



*M.P. Tatiana Valencia Asprilla*

**ACUERDO No. CSJCHA23-16  
Quibdó, 08 de febrero de 2023**

*“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario, sin suspensión de términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal Nuquí.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999<sup>1</sup> y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016<sup>2</sup> proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999 *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales”*, proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales de su ámbito territorial:

*“[...] los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.*

*ARTICULO SEGUNDO. - Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.*

*No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran. [...]”*

Que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016<sup>3</sup> establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la ley y reglamentos.

Que mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

*“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la*

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

<sup>2</sup> Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

<sup>3</sup> Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura

*Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.*

Que mediante oficio No. 010 del 25.01.2023, la Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí, informó a esta corporación seccional; “... este despacho judicial desde el año 2021, ha reportado en reiteradas ocasiones, las condiciones en las que se encuentra la planta física del Juzgado, debido a la humedad en estado progresivo en las paredes y el techo de las instalaciones, ocasionando goteras que no se ubican con exactitud y deterioran el equipo de cómputo del despacho, las lámparas de iluminación y lo más importante la salud de los servidores judiciales, quienes se han visto afectados por alergias y resacaos continuos, reportando en ocasiones dificultades para respirar.

*Aunado a lo anterior, no podemos utilizar el servicio sanitario, ya que permite el flujo de agua en las instalaciones, aumenta el grado de humedad por fuga en las tuberías; de igual forma no podemos utilizar el aire acondicionado, debido a la falta de mantenimiento, lo que ha generado que, a la fecha se enciendan sin cumplir su función.*

*Así mismo, las zonas externas de las instalaciones del Juzgado (patio y andén) requieren rocería y aseo, toda vez que, a falta de estos servicios esenciales para mantener la salubridad, se ha acumulado gran cantidad de maleza, moho y arena.*

*De los equipos de cómputo asignado a este despacho judicial, se remitió en la fecha 02 de noviembre de 2022, monitor y CPU asignado a la suscrita, por deterioro con ocasión a la humedad y hasta la fecha no se ha asignado nuevo equipo o en su defecto, reintegrado el enviado para reparación.*

*Igualmente, el escáner asignado a este despacho judicial, se torna insuficiente para llevar a cabo los procesos de digitalización, por lo que sugiero establecer el servicio de escáner o carpeta compartida.*

*De los equipos de cómputo asignado a este despacho judicial, se remitió en la fecha 02 de noviembre de 2022, monitor y CPU asignado a la suscrita, por deterioro con ocasión a la humedad y hasta la fecha no se ha asignado nuevo equipo o en su defecto, reintegrado el enviado para reparación.*

*Igualmente, el escáner asignado a este despacho judicial, se torna insuficiente para llevar a cabo los procesos de digitalización, por lo que sugiero establecer el servicio de escáner o carpeta compartida.*

Que mediante oficio No. 022 del 06 de febrero de 2022, con oficio la señora Jueza, agregó; “... me permito informarle que, en respuesta al oficio 010 de fecha veinticinco (25) de enero de 2023, en el día de hoy se presentaron las personas encargadas de realizar el trabajo tendientes a mejorar las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí; por tal razón, perdimos conectividad, es decir no hay servicio de internet, los equipos e impresora con los que contamos actualmente han sido desconectados y se dificulta el acceso a la misma. Igualmente, los equipos trabajos están generando polvareda y el cubrimiento de los muebles, equipos y enseres necesarios para el desarrollo de las labores propias del juzgado.

*Por lo anterior, pongo en conocimiento la situación, advirtiéndole que, para la laborar por fuera de la sede, los servidores judiciales de este despacho sólo contamos con un computador portátil y nuestros equipos celulares; amén del problema de conectividad por fallas en la señal que frecuentemente se presentan en esta municipalidad.”*

En desarrollo de sesión ordinaria de la fecha, el señor coordinador de la Coordinación Administrativa de Quibdó, mediante oficio No. CAQUO23-11 del 08.02.2023, solicitó: “Teniendo en cuenta que, en el despacho del municipio de Nuquí, como es de su conocimiento, se requiere realizar reparaciones locativas transitorias en el inmueble y dichas labores de mantenimiento entorpecen la labor propia de los empleados judiciales e incluso la salud de los

Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Quibdó – Chocó. Colombia

*misimos, solicito respetuosamente a la sala, se autorice el cierre del despacho por los días 9, 10 y 13 de febrero de 2023, fecha en la cual finalizan las reparaciones.”*

Que el artículo 60 de la Ley 2080 de 2021<sup>4</sup> establece la figura de *-sede electrónica-*, entendiéndola como: “[...] *la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]*”.

Que la Ley 2213 de 2022<sup>5</sup> implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Que la Ley en cita establece como objeto la flexibilización de la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

Acorde con lo anterior, el artículo 2° ibídem, establece que:

*“[...] Se utilizarán los medios tecnológicos, **para todas las actuaciones**, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares**, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Negrilla nuestra).*

Que con ocasión a la implementación de las tecnologías de la información adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación considera procedente realizar el cierre físico, **sin suspensión de términos**, del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí, durante los días 9, 10 y 13 de febrero de 2023; debiendo los servidores judiciales ejercer sus funciones virtualmente.

Que se hace necesario garantizar la vida y la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de la justicia, las cuales se ponen en riesgo, adelantando obras de refacción del despacho, estando los servidores judiciales al interior del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.

## **ACUERDA**

**Artículo 1°.- Cierre Extraordinario.** - Autorizar el cierre extraordinario de la sede física, sin suspensión de términos, del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí, durante los días 9, 10 y 13 de febrero de 2023.

---

<sup>4</sup> Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

<sup>5</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Quibdó – Chocó. Colombia

**Parágrafo.** - El despacho judicial deberá garantizar la atención virtual de los usuarios a través del micro sitio, correos electrónicos, ventanillas virtuales, y en general, utilizando las tecnologías de la información.

**Artículo 2°.** - **Situaciones administrativas de los empleados judiciales-** Durante el periodo del cierre transitorio, los servidores judiciales del despacho destinatario de la medida prestarán apoyo virtual al juzgado, conforme a las funciones asignadas por el juez titular y director del despacho.

**Artículo 3°.** – Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.

**ARTÍCULO 4°.- Comunicaciones y Publicaciones.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en las carteleras del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí.

Incluir el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional llevada a cabo en la fecha y rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Rosalba Garcés Betancur**  
Presidenta

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

